

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.****RECURSO DE REVISIÓN.****EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-079/2011 y
CEAIP-RR-80/2011.**FOLIO:** RR00005611 y RR00005711**SUJETO OBLIGADO:**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO.**RECURRENTE:****TERCERO INTERESADO:** NO SE
SEÑALA.**COMISIONADA PONENTE:**

Q.F.B. JUANA VALADEZCASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de octubre del año dos mil once.

VISTO para resolver los Recursos de Revisión números **CEAIP-RR-079/2011** y **CEAIP-RR-80/2011**, de folios **RR00005611** y **RR00005711**, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de las respuestas consideradas como incompletas emitida por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DE ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil once, con solicitudes de folios números 00173311 y 00173411, el ciudadano solicitó a **OFICILIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

Solicitud número: 00173311

“Quiero conocer el número de despidos de cada área, departamento y cargo del servidor público dado de baja de cada dependencia del gobierno actual del periodo de la administración de Miguel Alonso, (septiembre 2010 a sep 2011)” (Sic)

Solicitud número: 00173411

“Quiero saber el numero las altas o contrataciones de nuevos servidores públicos de todas las dependencias de gobierno, desde sept 2010 a sept 2011” (Sic)

SEGUNDO.- El día siete de octubre del año en curso, **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“C. -----

PRESENTE:

ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PRESENTO ANTE ESTA UNIDAD DE ENLACE DE LA OMG, ME PERMITO ADJUNTAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE CON EL OFICIO NO. UEAIP 263/2011”

El contenido del documento adjunto marcado con el número de oficio No. 263/2011 en la que da respuesta la Titular de la Unidad de Enlace de Oficialía Mayor de Gobierno entre otras cosas dice lo siguiente:

“Atendiendo a la solicitud de información... Sirva el presente para dar respuesta a su requerimiento con la información que consta en los registros y bases de datos de la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia.

Fundamento Legal: Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1º, 2,3,5 fracción IV, V, X, XV, 6,67 fracción I, VI, IX, 69, 70, 71, 72, 75, y 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; Artículo 5 párrafo segundo, 34, 36, 37 y relativos al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo...”

Siendo la misma respuesta para los dos recursos.

TERCERO.- Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el Ciudadano promovió los Recursos de Revisión acumulados vía INFOMEX ante esta Comisión el diez de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta:

CEAIP-RR-79/2011

“NO me da ninguna respuesta en el infomex la persona que me atendió en el infomex solo me da un oficio el cual dice que vaya a presentarme a recursos humanos y eso no lo pedí” (Sic)

CEAIP-RR-80-2011

“No me da nada de información solo me da un oficio, que me presente a recursos humanos y no es lo que pedí” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitidos a trámite los Recursos de Revisión acumulados, le fueron remitidos ala Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha doce de octubre del año dos mil once, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión

Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión acumulados.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1383/11, de fecha doce de octubre del año dos mil once, se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada, mediante la cual anexa:

La documental consistente en Copia del nombramiento de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

La documental consistente en oficio emitido por la Unidad de Enlace de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

La documental consistente en el acuse de Solicitud de Información.

La documental consistente en copia del acuse de envío de la información al Ciudadano donde fuera rechazado.

La documental consistente en la copia de la razón en autos de la disposición de la información vía estrados de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

Las documentales consistentes en las respuestas a las solicitudes planteadas por el recurrente.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de octubre del año en curso se requirió al Ciudadano a fin de saber si estaba satisfecho con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

NOVENO.- Por auto dictado el día veinticuatro de octubre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente solicitó el número de despidos de cada área, departamento y cargo del servidor público dado de baja de cada dependencia del gobierno actual (septiembre del 2010 a septiembre del 2011); así como el número de altas o contrataciones de nuevos servidores públicos de todas las dependencias; respondiendo dichos cuestionamientos Oficialía Mayor de Gobierno del Estado con un oficio en donde se le comunicaba al ciudadano que pasara a recursos humanos por la información; en base a estas respuestas el recurrente se inconforma manifestado que dicha respuesta no es satisfactoria.

Así pues, ante la inconformidad expresada con antelación por la recurrente, el Sujeto Obligado, antes de que feneciera su fecha límite para otorgar a esta Comisión su contestación fundada y motivada entregó vía correo electrónico al ciudadano la información requerida, misma que también hace llegar a esta Comisión en cincuenta y nueve fojas; sin embargo, el correo no se enviaba, del cual anexa acuse de tal envío rechazado, por tanto opta la Unidad de Enlace de la citada dependencia por notificarle vía estrados la disponibilidad de la información. Hecho por el cual en fecha dieciocho de octubre del año en curso, este Órgano Garante REQUIRIÓ al ciudadano para efectos de que recogiera su información en Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y una vez que la tuviera en su poder, hiciera saber a esta Comisión si estaba satisfecho con la información entregada, otorgándole un plazo de tres días para que contestara dicho requerimiento, venciendo su

término sin obtener esta Comisión respuesta favorable,por ende, se tiene que ha sido subsanada la inconformidad generadora de los presentes recursos.

Aunado a ello,el Sujeto Obligado en su contestación fundada y motivada hace referencia a lo descrito líneas anteriores,solicitando el sobreseimiento de la causa por haber sido entregada la información que fuera origen de su inconformidad.

Atendiendo a lo anterior resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta,pues proporcionó al recurrente la información requerida en su solicitud, además el recurrente no contestó el requerimiento realizado por esta Comisión por ende, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas los presente recursos acumulados interpuestos por el Solicitante, quedan sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129, fracción IV, de la Ley precitada la cual señala literalmente lo siguiente:

***“Artículo 129. El recurso será sobreseído cuando:
[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Derivado de lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** los presentes Recursos de Revisión acumulados en términos de los artículos 121 en relación con el 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento de que Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, proporcionó al recurrente la información solicitada, sin que el prenombrado la objetara en el término proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 121, 123, 124, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión acumulados interpuestos por el **Ciudadano Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** los presentes Recursos de Revisión acumulados, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 129fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)